RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00241-00
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0768

1

ASUNTO

Se pasa a resolver si es procedente aceptar la excusa para no aceptar el cargo, presentada por el designado curador ad lítem.

CONSIDERACIONES

Argumenta el memorialista que la razón para no aceptar el cargo radica en que que ya lo está ejerciendo en más de cinco procesos, los que enumera y aporta en prueba, copias de las designaciones. Sin embargo, consideramos que tales documentos no prueban que efectivamente que actualmente actúe en tales procesos, pues las designaciones son de vieja data.

Así, la excusa del designado no cumple lo reglado por el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. que señala “El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio” (subrayas fuera de texto). Así, se dará oportunidad al togado para que acredite en debida forma su excusa.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR al abogado Jair Andrés Riveros Muñoz, para que acredite estar actuando como abogado de oficio o en amparo de pobreza, en los procesos que ha relacionado, aportando la prueba conducente y pertinente al respecto; lo cual deberá hacer en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de incurrir en las conductas y sanciones establecidas en el inc. tercero del art. 154 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d947ae876f342cf9fa1f209352cf5691124c8c1ca143e18c10aa148fe7b2608c**
Documento generado en 09/08/2022 09:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica